

AMPARO DE POBREZA
DTE: MONICA ANDREA MENDOZA
DDO: ANDRES CORREA GARCIA
Radicación 76001-31-10-004-2020-00135-00

Secretaria. - A despacho de la señora Juez, la presente diligencia, para su conocimiento. Sírvase proveer, informándole que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, por declaración de cuarentena nacional por parte del señor presidente de la Republica, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, a partir del 01 de julio del 2020, el CSJ, ordeno levantar la suspensión de términos judiciales, con asistencia de tan solo el 20% de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales. A partir del 10 de agosto del 2020 y hasta el 31 de agosto del 2020, por orden del CSJ, se cerraron todas las sedes judiciales del país. A la fecha continua con la asistencia al 20% de la planta de personal. Santiago de Cali, 1 de Septiembre del 2020

La secretaria,


AMPARO MOLINA NARVAEZ

AUTO N° 960

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Primero (1) del año dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se concede el AMPARO DE POBREZA a la señora MONICA ANDREA MENDOZA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.593.824 de Cali, para que adelante proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que de él dependen. Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

SEGUNDO: DIGALESE a la señora MONICA ANDREA MENDOZA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.593.824 de Cali, que para efectos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que la represente en el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
César ☺

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 063 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.Gral del P.).

Santiago de Cali 
La secretaria,